

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-33-33-011- 2016-00869-00
Demandantes	GUILLERMO DE JESÚS SÁNCHEZ BETANCUR
Demandado	1. MUNICIPIO DE CALDAS 2. CORANTIOQUIA
Coadyuvantes	1. CARLOS TIRADO RENDÓN 2. SANDRA ELENA YEPES VELÁSQUEZ
Medio de control	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Asunto	Finaliza Incidente por Desacato

Procede el Despacho a pronunciarse en torno a la solicitud de incidente por desacato allegada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El actor popular mediante escrito radicado el 19 de septiembre de 2019, solicitó que se diera cumplimiento a las órdenes impartidas en la sentencia del 18 de agosto 2017 proferida por este Despacho, modificada por el Tribunal Administrativo de Antioquia en sentencia del 8 de marzo de 2018, providencias respecto de las cuales pasa a transcribirse la parte resolutive, veamos:

Parte resolutive sentencia N° 125 del 18 de agosto de 2017:

PRIMERO: AMPARAR los derechos e intereses colectivos previstos en los literales a), b), l), j), y m) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, vulnerados por omisión por parte de las entidades MUNICIPIO DE CALDAS y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ANTIOQUIA -CORANTIOQUIA.

SEGUNDO: Como consecuencia se ordena a la entidad CORANTIOQUIA para que en un término perentorio de seis (6) meses, identifique las varias clases de aguas que pasan por el inmueble, así como su origen y de acuerdo con esa identificación procedan a adoptar medidas definitivas de corrección o las acciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las condiciones del medio ambiente en el predio ubicado en la carrera 54 N° 112 Sur -90 de la Vereda El Cano del Municipio de Caldas, así como de la protección de los recursos forestales. Todo lo anterior con apego al debido proceso y derecho de defensa de quienes tienen interés en el asunto y de conformidad con las normas que gobiernan el tema relativo a la protección y conservación del medio ambiente.

TERCERO: Se ordena al MUNICIPIO DE CALDAS y CORANTIOQUIA que en el caso de identificar aguas que ameriten retiros o zonas de protección en un término perentorio de seis (6) meses, procedan a adoptar las medidas que se hagan necesarias en orden a restablecer la protección de las zonas de retiro de los recursos hídricos que se identifiquen. Todo lo anterior con apego al debido proceso y derecho de defensa de quienes tienen interés en el asunto y de conformidad con las normas que gobiernan el tema relativo en la protección y conservación del medio ambiente.

CUARTO: Se ordena al MUNICIPIO DE CALDAS para que en un término perentorio de seis (6) meses proceda a adoptar las acciones necesarias tendientes a solucionar

definitivamente la problemática de las aguas residuales y del alcantarillado que proviene la parte alta de la Vereda del CANO y que están siendo en parte entubadas a la vista y en parte arrojadas a cielo abierto en el predio ubicado en carrera 54 N° 112 Sur 90 de la Vereda del Cano del Caldas”.

Parte resolutive sentencia N° S4-37-Ap del 08 de marzo de 2018, proferida por la Sala Cuarta de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia:

“PRIMERO: CONFIRMAR el ordinal PRIMERO en la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado 11 administrativo del Circuito de Medellín, el día 18 de agosto de 2017, en cuanto a la declaratoria de vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la moralidad administrativa, la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y a la realización de las construcciones edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el ordinal SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado 11 administrativo el Circuito de Medellín el día 18 de agosto de 2017 y en su lugar se ORDENA al MUNICIPIO DE CALDAS ANT, con el acompañamiento del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, adopte implemente en **forma permanente** un plan de monitoreo y limpieza constante de los drenajes de la quebrada que pasa por la Vereda del Cano de dicho municipio, ante la contingencia un eventual crecimiento el volumen de las aguas lluvias residuales o de deslizamiento por socavación de cimientos; además de realizar actividades de Pedagogía a los habitantes del sector en mención para evitar actividades que pudiesen afectar los recursos naturales.

TERCERO: MODIFICAR el ordinal TERCERO de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado 11 administrativo del Circuito de Medellín el día 18 de agosto de 2017, y en su lugar SE ORDENA al Municipio de Caldas en coordinación con las autoridades municipales que se quieran incluida la Corporación Ambiental CORANTIOQUIA, que deberá dar una solución integral para el manejo de las fuentes de agua que cruzan la Vereda del Cano del Municipio de Caldas Ant, para lo cual deberá realizar en el término de TRES (03) meses un estudio hidrológico e hidráulico detallado que permita definir la capacidad hidráulica y la localización de las obras por dónde deben cruzar las quebradas en la zona urbana expansión como es el caso de la vereda El Cano evaluando la posibilidad de la conducción de las fuentes de agua través de un sistema hidráulico con suficiente capacidad para la zona con proyección a los habitantes que pudiesen tener el sector a futuro y asimismo identificar las estructuras que sea el caso instalar o mover para respetar el área de retiro de las aguas según el Plan de Ordenamiento Territorial.

CUARTO: MODIFICAR el ordinal CUARTO de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado 11 Administrativo del Circuito de Medellín el día 18 de agosto de 2017, y en su lugar se ordena al MUNICIPIO DE CALDAS que en un término de un año luego de realizar el estudio hidrológico e hidráulico, y acuerdo al análisis que los expertos realicen conjuntamente se deberá disponer lo necesario para la construcción de una nueva red pública de alcantarillado para aguas lluvias y residuales con una correcta conducción y manejo en la Vereda El Cano del Municipio Caldas Anti, sin afectación a los lotes de terreno de los habitantes de la zona, todo ello enmarcado en los estudios técnicos previos que se lleven cabo para el efecto.

QUINTO: ADICIONASE así la sentencia proferida por el Juzgado 11 Administrativo del Circuito de Medellín, el día 18 de febrero de agosto de 2017, en el sentido de **ORDENAR** al actor popular y a los coadyuvantes, que de **manera periódica** realicen actividades de rocería y limpieza de los canales de aguas que atraviesan por sus respectivos lotes bajo el principio de colaboración con la Administración Pública que como se expuso anteriormente realizará actividades de monitoreo punto y aparte.

SEXTO: ADICIÓNASE la sentencia proferida por el Juzgado Administrativo del Circuito de Medellín, el día 18 de agosto de 2017, en el sentido de **ORDENAR** al señor

CARLOS TIRADO RENDÓN deberá en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación de la presente providencia, procede a retirar la siembra que realizó en la corona del talud del cual el aduce presentarse el deslizamiento de tierra, **exhortando** a que no realice actividades que afecten no solo su predio sino que pueda generar daños a los predios colindantes, situación que deberá verificar la autoridad ambiental dentro de sus investigaciones; además de ello **CORANTIOQUIA** deberá verificar en el término de **UN (01) MES** la actividad de tala indiscriminada de guadua, que no ha sido autorizada dentro del lote y de Estado con carrera 54 número 1112 Sur 90 de la Vereda del Cano del Municipio de Caldas Ant, así como los demás predios que posean árboles con protección y ejercitar las acciones correctivas y sancionatorias que sean del caso de manera ágil en beneficio del medio ambiente.

SÉPTIMO: Adicionalmente se le **RECUERDA** el **MUNICIPIO DE CALDAS ANT**, que deberá implementar una estrategia adecuada que permita prevenir la acción de construcciones en el municipio sin el lleno de los requisitos legales bajo la normativa urbanística vigente y que pueda de venir en un riesgo para la población y sin la afectación a los recursos naturales; en virtud de la obligación de ley que así lo determina, teniendo en cuenta además que de acuerdo al número de unidades habitacionales que existan en la Vereda del Cano deberán las redes de servicios públicos tener suficiente capacidad.

OCTAVO: Adicionalmente se **EXHORTA** a la Corporación Ambiental **CORANTIOQUIA** para que el adelante y culminen las investigaciones que previamente han iniciado en contra de los presuntos responsables de los daños ocasionados a los recursos naturales y a las que consideren pertinentes iniciar para cesar la vulneración de los derechos colectivos de los habitantes de la vereda El Cano el Municipio de Caldas Ant, de una manera ágil, clara y efectiva."

Mediante providencia del 01 de octubre de 2018, el Juzgado admitió la solicitud de incidente de desacato (fl. 64) y mediante providencia del 26 de noviembre de 2018, se dispuso "**PRIMERO: DECLARAR en desacato al Alcalde de Municipio de Caldas Dr. CARLOS EDUARDO DURAN FRANCO, por el incumplimiento de las sentencias proferidas dentro de la acción popular de la referencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.**

SEGUNDO: Imponer multa de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes conmutables con arresto de seis (6) meses sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar al Alcalde del Municipio de Caldas doctor CARLOS EDUARDO DURAN FRANCO"

Remitida en grado jurisdiccional de consulta la providencia descrita anteriormente, la Sala Cuarta de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante providencia del 01 de abril de 2019, revocó la sanción impuesta, y en ese sentido, ordenó requerir a las partes para que dieran cumplimiento a lo siguiente:

*"Ahora bien, sin embargo, esta Sala de Decisión considera pertinente que para continuar con el cumplimiento de lo dispuesto, se **REQUIERE** al **MUNICIPIO CALDAS – ANT, a través de la dependencia que corresponda** así como **CORANTIOQUIA** y al **DAPARD** que no impliquen informes contradictorios respecto a la viabilidad ambiental del retiro de la siembra que realizó en la corona talud dentro del predio el señor Carlos Tirado Rendón que está generando el deslizamiento o movimientos de tierra que pudiese como se dijo en el fallo de segunda instancia generar un riesgo, para que lleguen al juzgado de conocimiento un **INFORME CLARO Y CONCRETO** que contenga un concepto técnico respecto de la siembra que se encuentra en la corona del talud, que se ordenó retirar de acuerdo al material probatorio existente en el proceso judicial evaluando los riesgos que se tengan de un eventual deslizamiento o movimiento de Tierra y demás situaciones que pudiesen alterar la circunstancia de seguridad de la comunidad de la vereda del Cano del Municipio de Caldas Antioquia, recordándoles además que deberán presentar al juzgado de conocimiento en el término prudencial que esté les fijé un **PLAN DE MONITOREO LIMPIEZA DE DRENAJES DE LA QUEBRADA** que atraviesa la vereda EL CANO del Municipio en mención, y aporte*

informe de gestión de las actividades que hubiese desplegado entro ese plan de monitoreo y limpieza hasta la fecha; y si se tiene un cronograma de las actividades posteriores dentro de dicho plan, así como de las actividades de pedagogía a la comunidad realizadas desde el mes de marzo de 2018 en adelante, con la finalidad de evitar la afectación de recursos naturales.

Así mismo, se le recuerda a la entidad territorial que debe constantemente adelantar las gestiones de prevención de realización de construcciones sin el lleno de requisitos legales, además que pudiesen afectar los recursos naturales con alguna modificación de taludes y de afluentes de agua siembra no autorizada y tala indiscriminada.

Ahora bien, la parte actora GUILLERMO SÁNCHEZ BETANCUR los coadyuvantes CARLOS ENRIQUE TIRADO RENDÓN y SANDRA YEPES VELÁZQUEZ deberán aportar por escrito la información necesaria que permita advertir en qué fechas desde marzo 2018 se han realizado las actividades de arrocería y limpieza de canales.

*Se recuerda al municipio de Caldas Ant, que deberá aportar los resultados de los estudios hidrológicos e hidráulicos ya contratados en el menor tiempo posible y socializar los mismos con las autoridades municipales del caso para proceder a la construcción de la nueva Red pública de alcantarillado para aguas lluvias y residuales con una correcta conducción y manejo de aguas en la vereda El Cano de municipio de Caldas Ant, con los estudios técnicos del caso, en tanto **se aclara**, que en caso de presentarse una eventual tragedia en el sector podría responsabilizarse a la entidad por el no acatamiento oportuno de las órdenes judiciales que permitan evitar la configuración de un riesgo. dado que la vigilancia y control es una actuación constante por parte de la autoridad obligar en virtud de la salvaguarda en la vida y personal de las personas y en consideración de la protección de los recursos naturales”.*

Ahora bien, mediante providencia del 22 de septiembre de 2020, (PDF 03) quedaron plasmadas las acciones adelantadas por las partes, en procura del cumplimiento de las decisiones proferidas dentro del asunto de la referencia, sin embargo, en relación al municipio de Caldas se puntualizó lo siguiente:

Asimismo, se advierte que han transcurrido más de 3 años desde que se profirió la sentencia de segunda instancia - 18 agosto de 2017-, y a la fecha el MUNICIPIO DE CALDAS solamente ha aportado un estudio hidrológico e hidráulico de las fuentes hídricas Vereda El Cano realizado por INGEOINNOVA en el mes de junio de 2019, sin acreditar actuación alguna tendiente a la ejecución de una red de alcantarillado sanitario y pluvial para la conducción y manejo de las aguas lluvias y residuales en pro de cesar la vulneración a los derechos colectivos de los habitantes de la Vereda El Cano.

A lo anterior, se suma el hecho de que CORANTIOQUIA haya informado que mediante la Resolución N°160AS.RES2001-410 del 27 de enero de 2020, declaró el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de ocupación realizada por el ente territorial, lo que implica un retroceso en el cumplimiento de las órdenes impuestas. Además, no obra en el expediente un Plan de Monitoreo y Limpieza a los drenajes de la Quebrada que pasa por la Vereda El Cano, pues si bien la autoridad ambiental ha informado que ésta se viene desarrollando, no existe una implementación de un protocolo permanente frente al asunto, así como tampoco constancia de las actividades pedagógicas realizadas en el sector, con el objeto de evitar afectaciones a los recursos naturales.

En la providencia señalada en el acápite anterior, fueron requeridas las partes en aras de que, dentro de los 3 meses siguientes a la notificación por estado de la citada providencia, dieran cumplimiento a las sentencias proferidas.

El Municipio de Caldas por medio de escrito remitido al buzón electrónico del Juzgado el 18 de marzo de 2021, indicó que sólo tuvo conocimiento de la presente acción popular, cuando fueron notificados del auto proferido el 22 de septiembre de 2020.

Seguidamente informó que, con base en el estudio hidrológico existente, se elaboró el presupuesto de las obras civiles para la construcción de un alcantarillado en la Vereda el Cano, el cual se estimó en la suma de \$ \$2.984.467.179, a la cual debe adicionarse el valor \$387.980.733 en el que se prevé la interventoría. Ver PDF 08.

En tal sentido, afirmó que como se trata de recursos de los que no dispone el Municipio, se presentó a Corantioquia un proyecto tendiente a la financiación de tales obras, por lo que se encuentra a la espera de que la Corporación responda dicha solicitud. En este sentido, precisó que, como requisito previo para la ejecución de las obras y la presentación del proyecto a Corantioquia, el proyecto se encuentra radicado y viabilizado en el Banco de Proyectos del Municipio de Caldas”.

En apoyo de sus aseveraciones, allegó como constancia de radicación del proyecto en CORANTIOQUIA, los siguientes documentos (PDF 09):

- Oficio del 23 de diciembre de 2020, expedido por el Secretario de Planeación del Municipio de Caldas en el que certifica que, de conformidad con lo establecido en el POT, el lugar en el que se llevará a cabo el proyecto obras civiles de construcción para alcantarillado en la Vereda el Cano (calle 112 sur) no se encuentra en zona de amenaza ni en zona de riesgo por movimientos en masa o inundación.
- Oficio sin fecha en el cual el Secretario de Planeación del Municipio de Caldas certifica que el proyecto “Construcción saneamiento Básico y Recuperación de Fuentes Hídricas Caldas, se encuentra radicado y viabilizado en el Banco de proyectos con código BPIN 2020051290005, en el marco del Plan de Desarrollo 2020-2023.
- Datos Básicos del Proyecto código BPIN 2020051290005.
- Informe de Diseño de Alcantarillado
- Estudio Hidrológico
- Estudio Hidráulico

De otro lado, en lo tocante a la realización de actividades de pedagogía a los habitantes del sector, informó que la Secretaría de Planeación tuvo acercamiento con el presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda El Cano, con el fin de socializar las acciones a realizar y solicitar su apoyo para la convocatoria a la comunidad, frente a lo cual señaló que, en atención a las dinámicas propias de la comunidad, el presidente recomendó encuentros trimestrales en diferentes temáticas, entre las que se encuentran el adecuado manejo de residuos sólidos y la protección de las fuentes hídricas, para lo cual se concertó un cronograma tentativo.

En relación a lo anterior allegó las pruebas que pasan a relacionarse (PDF 10):

- Cronograma de actividades orientadas a adoptar en forma permanente un plan de monitoreo y de limpieza constante de drenajes de la quebrada que pasa por la vereda El Cano y la realizar actividades de pedagogía a los habitantes del sector para evitar actividades que puedan afectar recursos naturales

CRONOGRAMA ACTIVIDADES DE PEDAGOGÍA		
Fecha*	Temática	Lugar
09/03/2021	Protección de fuentes hídricas	Sede JAC El Cano
09/06/2021	Ahorro y uso eficiente del agua	Sede JAC El Cano
07/09/2021	Adecuado manejo de residuos sólidos	Sede JAC El Cano
23/11/2021	Manejo silvicultural	Sede JAC El Cano

* Las fechas propuestas estarán sujetas a ajuste, atendido la disponibilidad de la comunidad

- Acta de reunión de socialización entre el presidente de la Junta de Acción Comunal El Cano y la Secretaría de Planeación del Municipio de Caldas,

orientada a la realización de actividades pedagógicas a los habitantes del sector que puedan afectar los recursos naturales.

Mediante escrito radicado el 23 de abril de 2021, el municipio de Caldas allegó pruebas de la realización de actividades pedagógicas de acuerdo al cronograma de actividades plasmado en líneas anteriores, las cuales fueron realizadas los días 02 y 16 de marzo de 2021. (PDF 12)

En aras de acreditar lo anterior, arrimó actas de asistencia y fotografías de las reuniones realizadas.

Analizados los documentos aportados y las respuestas allegadas al incidente el Juzgado concluye que los obligados con la sentencia, están desarrollando actividades tendientes al cumplimiento de lo ordenado, en consecuencia no se evidencia el elemento subjetivo de la responsabilidad por desacato y por tanto de momento se dará por finalizado el trámite incidental sin perjuicio de su reinicio en el evento de evidenciarse posteriores inactividades o incumplimientos.

En consecuencia este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Finalizar el trámite incidental de desacato sin sanción y sin perjuicio de su reinicio en el evento de tenerse noticia de posteriores inactividades respecto del cumplimiento de la sentencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a los INCIDENTADOS y a las demás partes al igual que al Ministerio Público, representado en este caso por la Procuraduría 1º Agrario y Ambiental de Antioquia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4a4a2999aae3bf4d796bbc9b8970f6c13ab76260f83589087a7d
7c0edd623dd**

Documento generado en 11/06/2021 08:59:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**